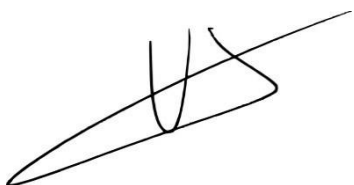


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informado que, la apoderada actora allegó memorial aportando nueva dirección de notificación.

De informa que fueron inhábiles, festivos, vacancia judicial: 8, 9, 10, 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024).

Manizales, 15 de enero de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 027

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO

Demandantes: MARÍA BEATRIZ ARIAS VALENCIA CC. 24.307.007

Demandados: ANGE PAOLA VALENCIA MATAALLANA CC. 1.053.766.997

Rad: 17001-40-03-012-2023-00660-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el memorial allegado (archivo 07) y conforme el numeral 3º del art. 291 CGP se ordena tener en cuenta la dirección indicada, para efectos de notificación de la demandada y se **REQUIERE** a la parte demandante para que realice la notificación de la pasiva, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído.

Se advierte que, de cualquier gestión adelantada tendiente a cumplir con la carga impuesta, se deberá allegar probanza al despacho, en tanto si fenece el término antes conferido, sin que en el expediente obre actuación alguna, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).

No obstante, se le indica a la parte demandante que la causal de devolución "CERRADA" no significa que la pasiva no reciba notificaciones en la dirección informada en la demanda, máxime en un asunto reivindicatorio como el presente donde se dice que es su poseedora; en ese sentido, de no lograrse la notificación a la dirección laboral, deberá intentarse nuevamente en la física, en horarios especiales.

Y, a fin de habilitar una posible notificación electrónica, conforme se expuso en el auto admisorio, la parte actora manifestó haber obtenido la dirección electrónica de los procesos en los que la demandada funge como demandante en contra del señor CAMILO GALLEGO, radicados 2022-026 del Juzgado 7 de Familia de Manizales y 2021-276 del Juzgado 4 de Familia de Manizales, mas no allegó evidencia de ello; se ordena por secretaria oficia a dichos Despachos Judiciales para que informen si en los procesos anteriormente indicados obra correo electrónico de notificación de la aquí demandada ANGE PAOLA VALENCIA MATAALLANA CC. 1.053.766.997, o cuál reposa para los fines del art. 8º de la ley 2213 de 2022. Por secretaria expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

N.B.R

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 003 del 16 de enero de



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b36d8c4a0fc533ff29097b3dbbdcdf1ffe49da2ff4cddc00303031916e2bd3**
Documento generado en 15/01/2024 02:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>